



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
 PROMOCIÓN: 120793  
 SECCIÓN: 20 "CIUDAD LERDO, DURANGO"

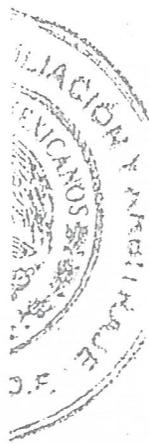
168

TRIBUNAL FEDERAL  
 DE  
 CONCILIACION Y ARBITRAJE

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

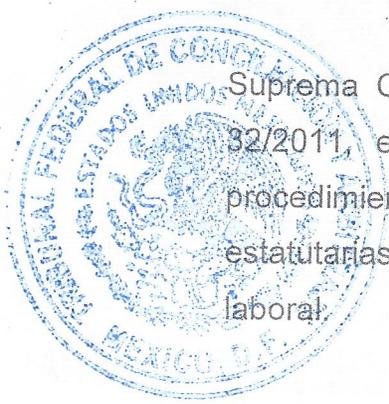
Agréguese el escrito y anexos recibidos el once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por Ignacio Ocampo Esquivel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida, como se advierte a fojas cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete, del vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado; mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Local de la Sección 20 "Ciudad Lerdo, Durango" del sindicato que representa y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, fracción II, 14, fracción XIII, 38, 56, fracción I, 58 fracción V, 83, 84, 85, 86, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 189 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja setecientos noventa y uno a la ochocientas ochenta y siete, del décimo quinto cuaderno y sus reformas que obran de la foja cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete del vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:



ENER  
 DOS

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.



Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y

SECRETARIA GENERAL  
 DE  
 ACUERDOS

COTEJO

necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizada el Acta General de Escrutinio con motivo de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, para el periodo dos mil dieciséis-dos mil veinte, y convocatoria respectiva, se advierte



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

COTEJO



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
PROMOCIÓN: 120793  
SECCIÓN: 20 "CIUDAD LERDO, DURANGO"

169

que cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello, tómesese nota de la integración del Comité Ejecutivo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la Sección 20 "Ciudad Lerdo, Durango", para el periodo comprendido del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis al veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual se integra de la siguiente manera:

**SECRETARIO GENERAL:** JOSÉ GERARDO RAMOS AGUIRRE; **SECRETARIA DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN:** MARIBEL URQUIDEZ ÁVALOS; **SUPLENTE:** JOSÉ ABAD CALDERÓN PARTIDA; **SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL:** LUCERO MORELOS RODRÍGUEZ; **SUPLENTE:** ARTURO RÍOS BALDERAS; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO DE LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN:** ROGELIO GUEVARA QUINTANA; **SUPLENTE:** SERGIO CERDA MORENO; **SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS, PREVISIÓN SOCIAL, PENSIONES, JUBILACIONES, SEGURO DE VIDA Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:** ISAAC AARÓN LANDEROS ESCOBEDO; **SUPLENTE:** JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VILLEGAS; **PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA:** ERNESTO JAUREGUI REYES; **SUPLENTE:** JOSÉ LUIS PÉREZ LÓPEZ; **SECRETARIA DEL CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA:** DENISSE DANIELA ORTIZ TALAMANTES; **SUPLENTE:** JOSÉ VENTURA URQUIDEZ ÁVALOS.

Expídanse al ocurso las copias certificadas que solicita, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 723, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión de esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ

PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

COTEJO

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA.

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
ESCOBAR

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA MARCELA GÜICHO  
GONZÁLEZ

MAGISTRADO  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES YEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN  
MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DEL  
GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

MAGISTRADA  
REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ



**SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS**

**COTEJO**



EXPEDIENTE: R.S. 3/95  
 PROMOCIÓN: 120793  
 SECCIÓN: 20 "CIUDAD LERDO, DURANGO"

TRIBUNAL FEDERAL  
 DE  
 CONCILIACION Y ARBITRAJE

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE OCHO  
 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS DEL EXPEDIENTE  
 CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO  
 REPRESENTANTE DEL  
 GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
 CAMACHO

MAGISTRADO  
 REPRESENTANTE DE LOS  
 TRABAJADORES

JUAN MANUEL ESPINOZA  
 ZAVALA

SÉPTIMA SALA  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA  
 MAGISTRADO  
 REPRESENTANTE DEL  
 GOBIERNO FEDERAL

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

MAGISTRADO  
 REPRESENTANTE DE LOS  
 TRABAJADORES

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ  
 CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX  
 MAGISTRADO  
 REPRESENTANTE DEL  
 GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO  
 REPRESENTANTE DE LOS  
 TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
 ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA



SECRETARIA GENERAL  
 DE  
 ACUERDOS

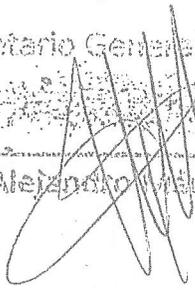
**COTEJO**

ANIM/MCS  
 EXP. R.S. 3/95 SNT SAGARPA  
 P. 120793 secc. 20 CIUDAD LERDO, DURANGO  
 TOMA DE NOTA DE NUEVO CE

Con fecha Cinco de Diciembre de 2016 se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota



SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

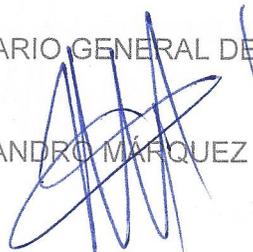
CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran a fojas de la ciento sesenta y ocho a la ciento setenta de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 3/95 SECCIÓN 20 "CIUDAD LERDO, DURANGO", relativo al registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del ocho de noviembre de dos mil dieciséis.- En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA



AMM/clm\*

SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS